Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por CASO CANCHUMANYA Jimmy Franz FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2022

CUT: 52888-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0115-2022-ANA-AAA.U

Calleria, 14 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo, con CUT Nº 52888-2022, organizado por Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C., con RUC N° 20601518695, sobre Rectificación de la Resolución Directoral N° 281-2020-ANA-AAA.UCAYALI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 281-2020-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 30.09.2020, en su artículo Primero se otorgó autorización de reúso de aguas residuales industriales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residual Industrial, por un volumen de 135 m^3/año, para ser usada con fines agrícolas en áreas de la propiedad de la empresa Ocho Sur S.A.C.;

Que, mediante s/n, Michael Christian Spoor, con Pasaporte N° 567691655, en calidad de Gerente General de la empresa Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C., con RUC N° 20601518695, solicitó la rectificación de la Resolución Directoral Nº 281-2020-ANA-AAA.UCAYALI, en virtud que al autorizarse el reúso de aguas residuales industriales de la Planta de Tratamiento de Aguas Residual Industrial, se consignó erróneamente el volumen anual y el nombre o razón social de la empresa, por lo que debió ser lo correcto que se consigne conforme se menciona en el Informe Técnico N° 042-2020-ANA-AAA.U-AT/MIAG, (…). Asimismo, señala que la empresa recurrente proyecta reusar 135,000 m^3/año, y no 135 m^3/año como se había erróneamente consignado en la resolución en mención, para regar aproximadamente 265 has de cultivos de palma aceitera, en esa misma línea la segunda observación es que se consignó como empresa Ocho Sur S.A.C., por lo que se DEBIÓ consignar como empresa Ocho Sur P S.A.C., en la resolución antes mencionada, tal y conforme se registra en la ficha RUC presentada por el recurrente;

Que, mediante INFORME N° 0068-2022-ANA-AAA.U/EEAR, se señala que de acuerdo a lo solicitado por el administrado, corresponde corregir el error material advertido en la Resolución Directoral N° 281-2020-ANA-AAA.UCAYALI, la cual motivó que se revise el expediente administrativo, que obra en los archivos de la Autoridad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E84DCEBA

Firmado digitalmente por CASO CANCHUMANYA Jimmy Franz FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/07/2022

Administrativa, que dio origen a la Resolución Directoral antes mencionada, apreciándose error material al momento de consignarse el artículo Primero respecto del volumen anual, se consignó 135 m³/año, debiendo decir: volumen anual 135,000 m³/año; extremo que efectivamente se encuentra en los numerales 4.4, y 4,5, del Informe Técnico N° 042-2020-ANA-AAA.U-AT/MIAG , y respecto a la razón social el titular de la propiedad le corresponde a la empresa Ocho Sur P S.A.C., siendo ello lo correcto, y no Ocho Sur S.A.C.; por ende resulta viable su respectiva corrección por error material, debiendo emitirse el acto administrativo, que corrija el error material advertido, esto es, que solo se puede ver dicho error en la parte Resolutiva de la Resolución Directoral antes acotada, la cual debe ser rectificada de acuerdo a Ley;
Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 281-2020-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 30 de setiembre del 2020, respecto a los siguientes datos, según se muestran a continuación:

Artículo Primero:

-Dice: "Otorgar autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas a favor de la empresa Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C., con RUC N° 20601518695, proveniente de su Planta de tratamiento de agua residual industrial, **por un Volumen de 135 m³/año**, para ser usada con fines agrícolas en áreas de propiedad de la **empresa Ocho Sur S.A.C.,** ubicada en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali"

-Debe Decir: "Otorgar autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas a favor de la empresa Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C., con RUC N° 20601518695, proveniente de su Planta de tratamiento de agua residual industrial, **por un Volumen de 135,000 m³/año**, para ser usada con fines agrícolas en áreas de propiedad de la **empresa Ocho Sur P S.A.C.,** ubicada en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali".

ARTICULO SEGUNDO.- Precisar que la presente Resolución solo causa efecto respecto al error material rectificado, manteniendo vigente el contenido y decisión establecida en la Resolución Directoral N° 281-2020-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 30 de setiembre de 2020.

ARTICULO TERCERO.- Adjuntar copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 281-2020-ANA-AAA.UCAYALI, de fecha 30 de setiembre de 2020.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral, al administrado Michael Christian Spoor, Gerente General de la empresa Servicios Agrarios de Pucallpa S.A.C., y para conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales e Industriales del Ministerio de la Producción, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA Sede Ucayali, y a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JIMMY FRANZ CASO CANCHUMANYA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E84DCEBA